



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1164 DE**

**( - 9 OCT. 2023 )**

“Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA**, pensionado de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda.”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de la delegación de funciones conferidas en el artículo 4° de la Resolución Nro. 2649 del 16 noviembre de 2006, las comprendidas en el artículo 2° del Decreto Nro. 2601 de 2009, el Decreto Nro. 1778 de 2022, la Resolución Nro. 167 del 28 de enero de 2022 Reglamento de Cobro Coactivo y en especial las contenidas en el artículo 2.2.10.10.13 del Decreto Nro. 1833 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que Álcalis de Colombia Ltda. terminó su existencia jurídica el 22 de enero de 2010.

Que el Decreto Nro. 1623 de 2020 modificó el Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nro. 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago de su nómina de pensionados a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.

Que en relación con las acciones administrativas encaminadas al cobro de obligaciones financieras por dobles pagos de mesadas pensionales o mayores valores pagados a los pensionados de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda., el artículo 2.2.10.10.13 del Decreto Nro. 1833 de 2016 señala lo siguiente:

*“Artículo 2.2.10.10.13. Acciones administrativas de cobro. Corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantar las acciones administrativas encaminadas al cobro de las obligaciones financieras por dobles pagos de mesadas pensionales o mayores valores pagados a los pensionados, de aquellos pagos identificados mientras dicha obligación estuvo a su cargo (...)”*

Que Álcalis de Colombia Ltda. (hoy liquidada) emitió la Resolución Nro. 00068 del 11 de octubre de 1991, a través de la cual reconoció a favor del señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.781.345, una pensión de jubilación con la vocación de ser compartida con su prestación de vejez, en cuantía inicial de **DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 46/100 (\$215.423,46)** a partir del 16 de octubre de 1991 y hasta el 3 de junio de 1998, fecha a partir de la cual la jubilante quedó obligada al pago del mayor valor en virtud

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible de por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA"

de la compartibilidad pensional de la que trata el Acuerdo Nro. 049 de 1990 del ISS reglamentado por el Decreto Nro. 758 de 1990; y que tal reconocimiento fue confirmado por la liquidada Álcalis de Colombia Ltda., a través de la Resolución Nro. 00006 del 23 de diciembre de 1991.

Que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S.**, mediante la Resolución Nro. 000210 del 24 de febrero de 1999, dispuso reconocer en favor del señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA** una pensión de vejez, en cuantía inicial de **SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$705.125)** a partir del 4 de junio de 1998.

Que en cumplimiento de un fallo judicial, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** mediante Resolución Nro. GNR 369369 del 14 de octubre de 2014 resolvió: (i) reliquidar en favor del señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA** la pensión de vejez, a partir del 25 de agosto de 2010, en la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.971.652)**; y (ii) reconocer un retroactivo pensional en la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$22.828.651)** así:

*"ARTÍCULO TERCERO. La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201410 que se paga en el periodo de 201411. En la misma sucursal bancaria en la cual se viene cancelando la prestación."*

Que el señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA** no comunicó al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** que su mesada pensional de vejez había sido reliquidada, como consecuencia de lo anterior, percibió mayores valores a los que tenía derecho.

Que con ocasión de los cruces de información realizados con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en el año 2016, el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** tuvo conocimiento de que el señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA** percibió doble asignación de su mesada pensional, motivo por el cual a partir de enero de 2017 se ajustó el mayor valor a cargo de la Jubilante.

Que mediante la comunicación GTH-4198 con radicado de salida Nro. 2-2017-013532 del 12 de julio de 2017, el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** puso en conocimiento del señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA** la aplicación de la figura de la compartibilidad pensional, entre la pensión de jubilación reconocida por la hoy liquidada Álcalis de Colombia (mediante la Resolución Nro. 00068 de 1991) y la pensión de vejez reconocida por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S.** y posteriormente reliquidada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (ésta última a través de la Resolución GNR 369369 de 2014).

Que como consecuencia de lo anterior, así mismo se informó al señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA** que: (i) para la vigencia de agosto de 2010 quedó a cargo de la entidad jubilante el pago de un mayor valor de la mesada pensional en la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.680)**, y el pago de la mesada

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible de por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA"

14 y de los beneficios extralegales denominados auxilio de escolaridad y prima extralegal; y (ii) existe una obligación a cargo del señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA** con ocasión del cobro simultáneo de la pensión de vejez (reliquidada) y la pensión de jubilación reconocida por la jubilante, durante el periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2010 y el 31 de diciembre de 2016 en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$36.032.072)**, como se expone a continuación:

Cálculo Doble Cobro de Pensión (Jubilación Ácalis – Vejez Colpensiones)								
Periodo		Valor Total Pensión de Jubilación	Valor Pensión de Vejez (Reliquidada)	Mayor valor pensión a cargo MINCIT	Mayor valor pensión pagada	Pago de lo No debido (Diferencia en mayor valor)	No. Mesadas	Valor Total
25-ago-10	31-dic-10	\$1.989.332	\$1.971.652	\$17.680	\$381.070	\$363.390	5 mesadas y 6 días	\$1.889.628
1-ene-11	31-dic-11	\$2.052.394	\$2.034.153	\$18.241	\$393.150	\$374.909	14	\$5.248.726
1-ene-12	31-dic-12	\$2.128.948	\$2.110.027	\$18.921	\$407.814	\$388.893	14	\$5.444.502
1-ene-13	31-dic-13	\$2.180.894	\$2.161.512	\$19.382	\$417.764	\$398.382	14	\$5.577.348
1-ene-14	31-dic-14	\$2.223.204	\$2.203.445	\$19.759	\$425.870	\$406.111	14	\$5.685.554
1-ene-15	31-dic-15	\$2.304.573	\$2.284.091	\$20.482	\$441.457	\$420.975	14	\$5.893.650
1-ene-16	31-dic-16	\$2.460.593	\$2.438.725	\$21.868	\$471.344	\$449.476	14	\$6.292.664
<b>Total adeudado por el pensionado</b>								<b>\$36.032.072</b>

Que mediante escrito con radicado Nro. 1-2017-018238 del 9 de octubre de 2017 el señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA** presentó ofrecimiento de pago en atención de las sumas adeudadas por doble cobro de pensión, y en consecuencia el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** como pagador temporal de la pensión a cargo de la liquidada Ácalis de Colombia Ltda., efectuó descuentos de nómina hasta el periodo de diciembre de 2020, recaudando por concepto de doble cobro pensional la suma de **Dieciséis millones ochocientos setenta y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$16.872.985)**.

Que en virtud de la asunción de la función pensional de la liquidada Ácalis de Colombia Ltda. por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago de su nómina de pensionados a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nro. 1623 de 2020 que modificó el Decreto 1833 de 2016, a partir del mes de enero de 2021 corresponde al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP el pago de las mesadas de jubilación de los pensionados de la liquidada Ácalis de Colombia Ltda.

Que en razón de lo anterior, por intermedio del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP se han realizado descuentos hasta el mes de junio de 2023 por concepto de doble cobro pensional a la mesada del señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA**, recaudando por el mencionado concepto la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$340.290)**.

Que en consideración de lo expuesto, el valor total de lo recaudado por concepto de doble cobro de pensión a cargo del señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA** asciende a la suma de **Diecisiete millones doscientos trece mil doscientos setenta y cinco pesos (\$17.213.275)**.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible de por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA"

Que las autoridades administrativas, amparadas en la prevalencia del interés general y en los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 Superior y que a continuación se transcribe, **tienen la facultad exorbitante de cobrar directamente las acreencias a su favor sin que medie intervención judicial:**

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 98 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el deber de recaudo en cabeza de las entidades públicas, el cual se predica de las carteras Ministeriales en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 98. Deber de Recaudo y Prerrogativa del Cobro Coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes"*

Que el artículo 48 de la constitución política establece que "la Ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante" y que según jurisprudencia del Consejo de Estado, la indexación "nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos". (Consejo de Estado. Sentencia del 18 de mayo de 2004, Radicación 1.564, M.P. Susana Montes Echeverri).

Que teniendo en cuenta el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante oficio Nro. OAJ-2022-000296 del 6 de mayo de 2022, las sumas adeudadas por concepto de doble cobro pensional que no sean pagadas oportunamente deben ser indexadas con el propósito de mantener el valor del dinero en el tiempo, lo cual fue informado mediante comunicación GDPP- 0836 del 3 de agosto de 2023, con radicado de salida Nro. 2-2023-021713.

Que para efectos de la indexación de la deuda se aplicó la fórmula de indexación indicada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia CSJ SL del 6 de diciembre de 2007, rad. 32020, y que a continuación se transcribe: "VA = VH x IPC Final/IPC Inicial" en donde: VA = IBL o valor actualizado; VH = Ingreso base de cotización; IPC Final = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad de la fecha de causación de la pensión; IPC Inicial = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad para cada ingreso base de cotización.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible de por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA"

Que los mayores valores de mesadas pensionales cobrados entre el año 2010 y el año 2016 se indexaron a ésta última anualidad arrojando el siguiente valor adeudado:

Año	Mayores valores cobrados sin indexar	IPC Inicial	IPC Final	MAYORES VALORES INDEXADO A 2016
2014	\$23.845.758	79,56	88,05	\$26.390.385
2015	\$5.893.650	82,47	88,05	\$6.292.420
2016	\$6.292.664	88,05	88,05	\$6.292.664
<b>Total</b>	<b>\$36.032.072</b>			<b>\$38.975.469</b>

Que para los años subsiguientes se procedió con la indexación anual del saldo adeudado por el cobro simultáneo de pensión, precisando que en el cálculo se incluyen los abonos aplicados al estado de cuenta del señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA** de la siguiente manera:

Año	Saldo Deuda Indexado	V/r. Descuento de Nómina Anual	Saldo adeudado indexado a 31 de diciembre	IPC Inicial	IPC Final
2016	\$38.975.469	0	\$38.975.469	88,05	93,11
2017	\$41.215.286	\$1.786.587	\$39.428.700	93,11	96,92
2018	\$41.042.096	\$4.862.176	\$36.179.920	96,92	100,00
2019	\$37.329.674	\$5.016.792	\$32.312.882	100,00	103,80
2020	\$33.540.772	\$5.207.430	\$28.333.342	103,80	105,48
2021	\$28.791.916	\$136.116	\$28.655.800	105,48	111,41
2022	\$30.266.806	\$136.116	\$30.130.690	111,41	126,03
2023	\$34.084.650	\$68.058	\$34.016.592	126,03	
<b>Total Aplicado</b>		<b>\$17.213.275</b>			
<b>Saldo adeudado al 2023</b>					<b>\$34.016.592</b>

Que en razón de lo anterior, el saldo indexado de la deuda a cargo del señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA** por concepto de doble cobro pensional, asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$34.016.592)**.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General en ejercicio de la delegación de funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR deudor al señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.781.345, en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$34.016.592)** por concepto de doble cobro pensional indexado por el periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2010 y el 31 de diciembre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; teniendo en cuenta que se configura a su cargo una obligación clara, expresa y exigible.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo por la vía de Jurisdicción Coactiva por parte del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**.



Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible de por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA"

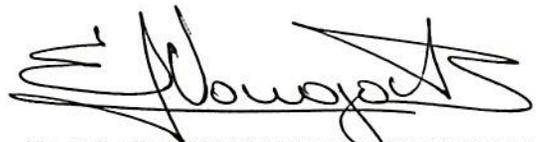
**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente resolución, remitir copia de la misma al Grupo de Cobro Coactivo del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente resolución de manera personal al señor **LUIS FRANCISCO RAMOS DE LA ROSA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.781.345, en la dirección Avenida Crisanto Luque, Transversal 49 Nro. 22-28, en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., en los términos de los artículos 56, 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la misma, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, tal como lo prevé el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **9 OCT. 2023**

**LA SECRETARIA GENERAL,**



**ELDA FRANCY VARGAS BERNAL**

Proyectó: Lina Fernanda Díaz, Profesional Jurídico Especializado Fideicomisos IFI, Álcalis e IFI Concesión de Salinas.  
Revisó: Germán Bohórquez Cuesta, Coordinador Fideicomiso Álcalis Cierre.  
Diana María Ortiz Juliao, Asesor Contratista Grupo de Pasivo Pensional MinCIT  
Andrés Felipe Díaz Salazar, Asesor Contratista Oficina Asesora Jurídica MinCIT  
Fredy Alexander Pinto Hernandez, Coordinador (E) Grupo de Pasivo Pensional MinCIT.   
Aprobó: María del Pilar Montoya, Asesor Contratista Oficina Asesora Jurídica MinCIT  
Ismael Hernández Herrera, Director Fideicomisos IFI, Álcalis, e IFI Concesión de Salinas  
Julián Alberto Trujillo Marín, Jefe Oficina Asesora Jurídica MinCIT 